



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

30 de junio de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NEIRAN ROSA TUBERQUIA ÚSUGA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00820 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio No.	459
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA (En forma parcial)

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; en consecuencia, se habrá de admitir la demanda, pero aceptándose el retiro de la pretensión sexta (6ª), referida con *el reconocimiento de la pensión de vejez*, en aplicación al artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **NEIRAN ROSA TUBERQUIA USUGA**, con cédula 21.738.185, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días

hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante Neiran Rosa Tuberquia Usuga – C.C. Nro. 21.738.185.

CUARTO: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO: FUNGE como apoderado de la accionante el abogado **Juan Esteban Atehortúa Tuberquia** portador de la T.P. No. 206.295 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: SE ACEPTA EL RETIRO de la la pretensión sexta (6ª), referida con el *reconocimiento de la pensión de vejez*, en aplicación al artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>097</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>1 de julio de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--